

DECRETO No. 039
(Marzo 17 de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA

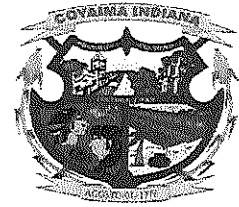
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas En El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, 1523 de 2012, y demás Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"
- Que, igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
- Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



- Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;".
- Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes. -
- Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.
- Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 14 estableció que el Alcalde Municipal como Jefe de la Administración Local representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio, y como conductor del desarrollo local, el Alcalde Municipal es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
- Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies



inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

- Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.
- Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.
- Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus
- Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.
- Que ante tal problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de Coyaima Tolima, se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo.
- Que mediante Circular No. 013 del 15 de Marzo de 2020, la Dirección de Programas Sociales del Municipio de Coyaima Tolima, comunico a las Instituciones Educativas del Municipio, lo manifestado por el Presidente de Colombia, donde a partir del lunes 16 de marzo, los niños, niñas y jóvenes de instituciones de educación pública del país, no tendrán más clases presenciales para proteger la salud de todos, y comunica a nivel Municipal las medidas preventivas para evitar la propagación del Coronavirus COVID 2019, teniendo en cuenta las directrices Nacionales y Departamentales.
- Que, de acuerdo al Acta elevada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal, a raíz de la sesión celebrada el día 16 de marzo de 2020, se adoptaron



medidas administrativas y sanitarias pretendientes a prevenir la presencia de casos y posterior proliferación del COVID-19 o Coronavirus en el Municipio de Coyaima Tolima.

- Que en virtud a lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y Departamental, que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

Parágrafo primero: Acorde al ABC (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas, por lo que se exhorta a la Comunidad Coyaimuna a permanecer en sus hogares.

Parágrafo segundo: En concordancia a lo anterior, se exhorta a las entidades públicas y privadas propiciar mecanismos del uso de plataformas tecnológicas, medios virtuales, para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo) que permitan y faciliten la permanencia de las personas en sus hogares.

Parágrafo tercero: Las dependencias y entidades que componen la Administración Municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias, tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, determinar y adoptar el Plan de Acción específico y las actividades de estrategias en relación con las acciones requeridas para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Parágrafo Primero: La ejecución y coordinación de Planes de contingencia y planes de acción de las Dependencias y Entidades públicas y privadas, estarán a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo., deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar, implementar, integrar y remitir las medidas necesarias, para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-2019) dentro del Plan de Acción específico.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a la Comunidad del Municipio de Coyaima para que



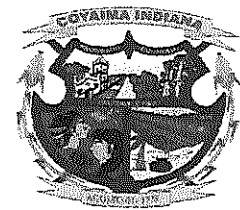
adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

Cuidado personal: se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares. Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse)
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- g) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- h) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- i) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- j) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- k) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- l) Llamar a las líneas 3176488463 y (8) 2278034 habilitadas por el Hospital San Roque; antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- m) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)

Autocuidado colectivo:

- a) Las empresas y espacio laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el



trabajo en casa de los empleados que les sea posible.

- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- c) Todo el Servicio de transporte público en general se lavarán y desinfectarán diariamente, así como los establecimientos de Comercio abiertos al público.
- d) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia en los que se deposite agua para su consumo.
- e) gestiones conjuntas con la Secretaría de Salud Departamental, Dirección de Programas Sociales, Salud Pública, para establecer el Hospital Local como único centro de atención de enfermedades respiratorias.
- f) Acogernos a las medidas del orden Nacional en lo relacionado a la suspensión de las actividades académicas en las instituciones públicas y privadas de la ciudad.
- g) Promover que los adultos mayores de 60 años, quienes son los más propensos a recibir los efectos del virus, permanezcan resguardados en sus hogares para evitar contagios.
- h) Cerrar todas las modalidades de atención de primera infancia del ICBF.
- i) Continuar con la atención para resolver las inquietudes ciudadanas o para reportar casos de pacientes con síntomas de afecciones respiratorias o relacionadas con el coronavirus, a través de la líneas 3176488463 y (8) 2278034
- j) En las instalaciones del Palacio municipal fortalecer con las medidas de contención tales como: Desinfección constante de áreas comunes.

Parágrafo: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar además las recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO CUARTO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

- a) En concordancia con las disposiciones de la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones sobre la materia, se ordena suspender las reuniones, aglomeraciones, actividades culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos (2) metros de distancia entre personas y que no garanticen la adopción de las medidas de salubridad pública que se han dispuesto por el Gobierno Nacional.

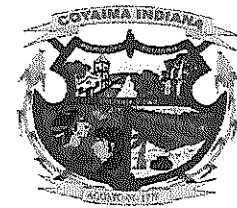


- b) Ordenar a la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Coyaima Tolima, suspender los permisos para eventos de carácter público o privado que se hayan emitido con anterioridad y hasta nueva orden.
- c) Ordenar a los establecimientos comerciales que operen en el Municipio de Coyaima Tolima, implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios, así como la de sus trabajadores, según lo señalado en la Circular Externa No. 000011 de marzo 10 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- d) En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, se ordena el cierre de los establecimientos de comercio tales como bares, discotecas y centros nocturnos.
- e) Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, según lo ordenado en la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- f) Suspender los términos y las actuaciones de todos los procesos policivos que se instruyen en las inspecciones de policía Urbana y Rural, y de Restablecimiento de Derechos de la Comisaria de Familia del Municipio de Coyaima Tolima a partir del 17 de marzo y hasta nueva orden. Dicha suspensión podrá extenderse si persisten o se incrementan las causas que la originaron.

ARTICULO QUINTO. INSTAR A Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a Secretaria General y de Gobierno con el fin de activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro Clínico acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecidos las autoridades de salud.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Dirección de Programas Sociales adoptar las medidas y acciones transitorias en aras de mitigar el riesgo y los efectos del Coronavirus (COVID-19) relacionadas con la atención de la población vulnerable (adulto mayor, habitante de calle, niños y niñas adolescentes, población migrante) y demás población relacionada con la atención de los distintos programas sociales que se ejecutan a través de dicha Dirección.

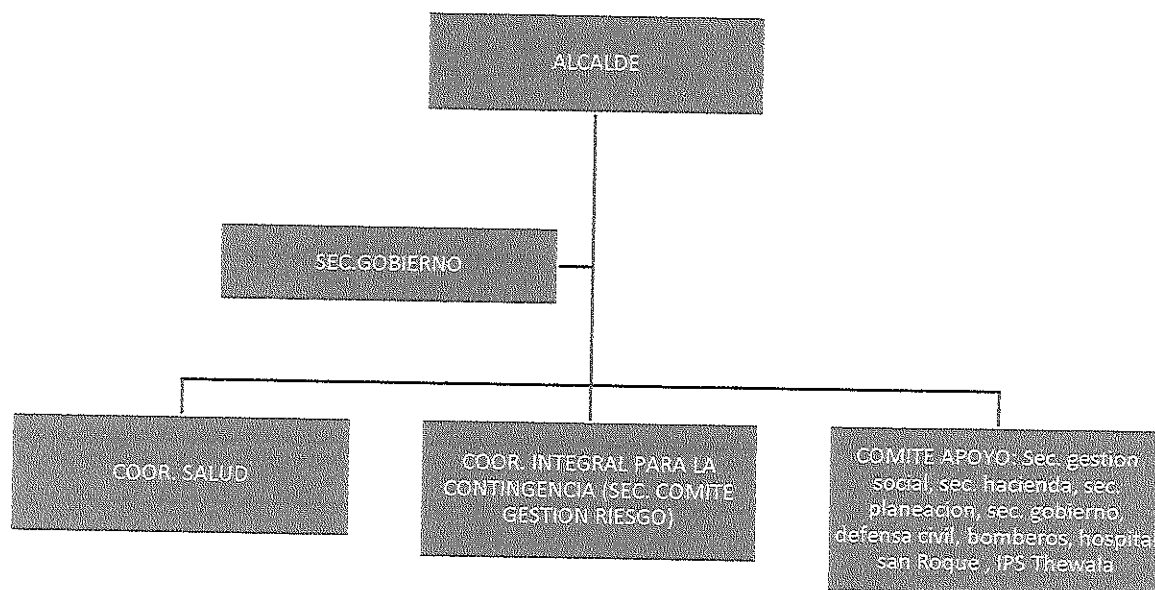
ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a las entidades Descentralizadas Municipales y demás entidades Públicas Y Privadas la adopción de las medidas mencionadas en el presente Decreto, así como el difundir y socializar la información que provenga del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.



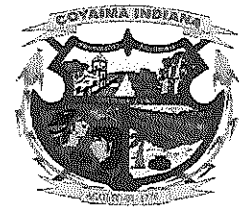
ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias revistas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVAR con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Coyaima Tolima y confórmese un equipo de trabajo liderado por un coordinador para la contingencia, el cual tendrá como función principal diseñar, Evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades nacionales, departamentales y nacionales.

Parágrafo primero: La coordinación integral para la contingencia, contara con el equipo de apoyo que se requiera para la adecuada atención de la emergencia, conformado por funcionarios de la actual planta del municipio.



ARTÍCULO DECIMO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.



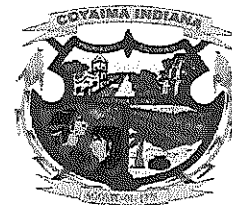
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Declarar toque de queda en el municipio de Coyaima a partir del 17 de marzo de 2020, en el horario comprendido entre las 8:00 pm y las 5:00 am, para lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, hasta nueva orden

Parágrafo primero: Declarar toque de queda permanente para adultos mayores de 70 años y menores de edad de 18 años.

Parágrafo segundo: Excepciones.-

- 1) Funcionarios del municipio expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
- 2) Trabajadores operarios que prestan su servicio en turnos de trabajo debidamente acreditados con su respectivo carnet y documentos.
- 3) Personal que preste servicios domiciliarios en droguerías y supermercados debidamente identificados.
- 4) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, rama judicial, organismos de socorro y fiscalía general de la nación.
- 5) Personal de vigilancia y celaduría
- 6) Vehículos y personas de las empresas prestadoras de servicio público.
- 7) Están autorizados para su movilización los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como productos de aseo y suministros médicos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
- 8) Se autorizan vehículos particulares en casos de emergencias.
- 9) Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales, cuya apertura este permitida, debe ser estrictamente necesaria, para que los consumidores puedan realizar a adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de producto en sus propios establecimientos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Suspender la atención presencial al público, para tal



efecto, se implementaran todos los canales con que cuenta la administración municipal y la atención se realizará vía telefónica, correo electrónico: alcaldia@covaima-tolima.gov.co y el chat interactivo en la red social de Facebook , perfil alcaldía de Coyaima .

Parágrafo Primero: Se suspende la salida de los funcionarios a visitas de campo, reuniones, comisiones, capacitaciones y eventos en general a excepción de los estrictamente necesarios para lo cual deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos y verificados por la Coordinación de salud, jefe de talento humano y justificada por el señor alcalde o jefe de Despacho de la Secretaria respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Ordénese el cierre de establecimientos públicos cuya actividad económica principal sea el expendio de bebidas embriagantes (discotecas, bares, tabernas, centros de lenocinio, galleras, canchas de tejo, estancos entre otros, inclúyase el cierre de balnearios con ubicación en el área urbana y rural del municipio de Coyaima Tolima)

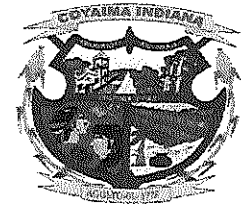
ARTICULO DECIMO CUARTO: suspender la celebración de actos litúrgicos de diferentes creencias o religiones en el área rural y urbana del municipio.

Parágrafo primero: Adóptese las medias del Ministerio eclesiástico a os actos fúnebres, siempre y cuando no vaya en contravía del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar a restaurantes, venta de comidas rápidas, venta ambulantes o similares, el uso obligatorio de gorro, tapabocas, guantes, uso de utensilios desechables, extremar la limpieza y desinfección y en general tomar medidas de salubridad, y adema establecer medidas para el no aglomeramiento de público que es de estricto cumplimiento con las orientaciones dadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se restringirá la llegada de extranjeros y personas que no residan en el municipio de Coyaima.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El municipio de Coyaima, se acoge a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, en aras de prevenir la propagación



del virus COVID – 19 en el municipio

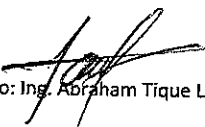
ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMUNICAR Y PUBLICAR. Comuníquese por medio de la Secretaria General y de Gobierno a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal, y publíquese el presente Decreto en las Carteleras Institucionales de la Alcaldía Municipal, en la página Web Institucional, Redes Sociales y perifoneo Urbano y Rural, en aras de garantizar la difusión para conocimiento de la Comunidad en General.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto perduren las causas que el dieron origen, o hasta tanto desaparezcan, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Coyaima Tolima a los diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020).


WILLIAM WALTER LUNA YARA
Alcalde Municipal


Elaboro: Ing. Abraham Tique Lara. Coordinador Gestión Riesgo Mpal

Reviso: Javid Saenz. Secretario Salud Mpal
Luis Orlando Ortiz Caycedo- Secretario Gobierno Mpal